

Domicilio: Av. Arce 1015
08312

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° 1558-2006-0001

Lima, 04 DIC 2007

Señor: Herbert José Ricardo Rebolledo

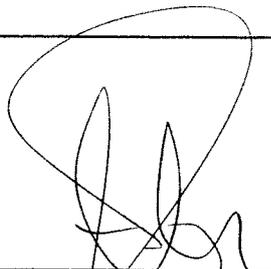
En el escrito de fecha: 28 de noviembre del 2007

Presentado por: Alfredo Boyce Echénique

Se ha proveído lo siguiente:

- Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.
- Téngase por absuelto el traslado.
- Téngase presente el nuevo domicilio procesal.
- Téngase por cumplido el mandato de fecha _____
- Estése a lo resuelto mediante Resolución N° _____
de fecha: _____
- _____

Lo que notifico a Ud.



FLAVIO MUÑOZ ECHAIZ
Secretario Técnico

**SE ADJUNTA
ESCRITO Y RECAUDO**



2007 NOV 28 PM 2:11
UNII
DOC. 10000

Exp. No. 0001538-2006 ODA
Denuncia
Escrito N°
ABSUELVE TRASLADO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE INDECOPI:

ENRIQUE GHERSI SILVA, en representación de ALFREDO BRYCE ECHENIQUE, con los poderes que obran en autos, en el procedimiento seguido ante su oficina por HERBERT BRIAND MOROTE REBOLLEDO (el denunciante) sobre DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A DERECHOS DE AUTOR, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

[Handwritten mark]

Que absuelvo el traslado conferido a la apelación interpuesta por el denunciante contra la resolución No. 0323-2007/ODA-INDECOPI que declaró infundada la denuncia formulada contra mi representado, por presunta infracción de derechos de autor en los términos siguientes:

Por el presente escrito NIEGO Y CONTRADIGO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE EN SU RECURSO DE APELACIÓN, SOLICITANDO A LA SALA DE PROPIEDAD INTELECTUAL CONFIRME LA RESOLUCIÓN NO. 0323-2007/ODA-INDECOPI, EN TODOS SUS EXTREMOS.

Mi petitorio encuentra sustento en los siguientes argumentos:

1. SI EL DENUNCIANTE NO ACREDITÓ LA PREEXISTENCIA DE LOS TEXTOS -OBRANTES EN AUTOS- AL ARTÍCULO DE BRYCE NI QUE TALES FUERON LOS TEXTOS QUE AQUÉL REMITIÓ A BRYCE; SI TAMPOCO ACREDITÓ EL TEXTO PRETENDIDAMENTE PLAGIADO ELLO FUE PORQUE EL DENUNCIANTE NO PRESENTÓ LAS PRUEBAS NECESARIAS A SU DENUNCIA, PERO NO PORQUE LA ODA HAYA

NECESARIAS A SU DENUNCIA, PERO NO PORQUE LA ODA HAYA VALORADO MÁS LA PALABRA DE BRYCE QUE LA DEL DENUNCIANTE O DE SUS SUPUESTOS TESTIGOS.

Señala el denunciante que la ODA le da mayor valor a la palabra de Alfredo Bryce en detrimento de lo afirmado por el denunciante y sus supuestos testigos y que tal es el motivo por el que la resolución apelada refiere que no está probado que la segunda parte de la obra "Pero... ¿tiene el Perú Salvación?" que corre en autos, corresponda a la que el denunciante entregó a Alfredo Bryce en fecha anterior a que éste publicara el artículo "La educación en ruinas".

Nada más alejado de la realidad. Lo que la resolución apelada ha señalado, a la letra, es lo siguiente: (páginas 23 y 24 de la resolución No. 0323-2007/ODA-INDECOPI)

"b. Impresión de la segunda parte de la obra "Pero... ¿Tiene el Perú salvación?" presentada por el denunciante.

A fojas 1024 a 1050 del expediente consta la impresión de la segunda parte de la obra denominada "Pero... ¿Tiene el Perú salvación?" la misma que fue presentada por el denunciante como medio probatorio de sus afirmaciones.

De acuerdo con lo señalado en su escrito de denuncia, en este documento se consignarían las páginas de las cuales fueron extraídos los textos presuntamente reproducidos por el denunciado en el texto denominado "La educación en ruinas".

De un análisis realizado por la Oficina respecto de dicho texto al ser un documento impreso no se puede determinar con exactitud la fecha de su elaboración y si el mismo fue efectivamente remitido al denunciado.

En ese sentido, al no poderse determinar la fecha cierta de elaboración del mencionado documento, resulta imposible también determinar si el mismo preexistió al documento elaborado por el denunciado, el cual posee al menos la fecha cierta de su publicación (25 de junio de 2006).

Así el análisis comparativo entre el texto presentado por el denunciante y el publicado por el denunciado, que obra a fojas 1052 a 1056 del expediente, no determina fehacientemente un posible plagio del segundo respecto del primero, pues para que pueda configurarse dicho supuesto resulta indispensable acreditar la preexistencia del texto presuntamente plagiado".
(el subrayado es agregado)

De lo anterior no se desprende –como erróneamente sostiene el denunciante– que se dio mayor valor a la palabra de Alfredo Bryce y que por eso no quedó acreditado en el procedimiento, que el texto impreso que corre en autos sea o contenga la segunda parte de la obra inédita “Pero... ¿tiene el Perú Salvación?” -tal cual se la envió el denunciante a Alfredo Bryce-. Ello es falso y absurdo. De lo anterior únicamente se desprende lo siguiente:

- 
1. El denunciante ofreció como medio probatorio de su denuncia un texto impreso.
 2. El denunciante alegó que dicho texto contendría extractos que habrían sido reproducidos por Alfredo Bryce en su artículo “La educación en ruinas”.
 3. La Oficina concluyó que no había cómo saber si lo anterior era cierto dado que el texto presentado era uno impreso y entonces era imposible determinar su fecha de elaboración y más aún si el mismo fue el que efectivamente el denunciante remitió a Alfredo Bryce.
 4. Dada la imposibilidad de determinar la fecha cierta de elaboración del texto impreso, tampoco se puede determinar si dicho texto preexistió a la publicación del artículo de Alfredo Bryce (25 de junio de 2006).
 5. Como no se puede saber si dicho texto preexistió a la publicación del artículo de Alfredo Bryce, no puede determinarse si hubo plagio o no, pues para ello es necesario acreditar la preexistencia del texto que se alega plagiado, lo que no ha ocurrido en el presente procedimiento.

De manera que en ningún momento, la resolución apelada señaló que dio mayor valor a la palabra de Alfredo Bryce y que por eso declaró infundada la denuncia. Jamás la Resolución 032-2007/ODA-INDECOPI refirió que porque

valdría más la palabra de Alfredo Bryce no quedó acreditado en autos lo que el denunciante tenía que probar sí o sí y desde un primer momento: que el texto impreso que el denunciante presentaba al procedimiento era el que había entregado a Alfredo Bryce.

El denunciante no demostró en autos que el texto que presentó era aquél que alegaba plagiado, lo que es peor, no acreditó en autos que la fecha de elaboración de dicho texto había sido cuando menos anterior a la fecha de publicación del artículo "La educación en ruinas" de Alfredo Bryce. El denunciante no probó con la presentación de dicho texto al procedimiento que el mismo correspondiera a la obra inédita entregada a Alfredo Bryce, respecto de la cual alegaba plagio.

Así fue (y así lo entendió correctamente la ODA) que el denunciante acusó a Alfredo Bryce de plagio y sin embargo jamás acreditó ni la veracidad ni la autoría del texto presuntamente plagiado, jamás acreditó el texto respecto del cual podrían efectuarse comparaciones con el artículo "La educación en ruinas" de Alfredo Bryce a los fines de verificar el plagio imputado. El denunciante imputó plagio a Alfredo Bryce pero no probó nada, ni tan siquiera probó que el texto que presentaba ante la ODA, era efectivamente el texto que decía plagiado.

Queda claro, entonces, que el denunciante formuló una inconsistente denuncia sin poder siquiera identificar fehacientemente el texto pretendidamente plagiado, sin poder siquiera probar la autoría del texto que adjuntó a autos y que alegaba plagiado.

De esta falta de probanza del texto pretendidamente plagiado se dio cuenta la ODA, es decir, la ODA advirtió que el denunciante no había probado ni siquiera en un nivel mínimo su acusación, pues de la documentación obrante en autos ni siquiera podía identificarse con certeza el texto cuyo plagio aquél alegaba. Si

existía o existió dicho texto, ello no podía saberse de los documentos obrantes en el expediente y ofrecidos como "prueba" por el señor Morote.

Nunca la ODA dio mayor valor a la palabra de Alfredo Bryce en detrimento de la del denunciante. Nada más absurdo. Como se ha señalado anteriormente, lo que ocurrió fue algo muy simple: a resultas de la revisión de la documentación obrante en el expediente la ODA, correctamente, cayó en la cuenta que jamás el denunciante demostró su autoría respecto del texto presuntamente plagiado, por lo demás tampoco demostró la existencia del mismo, sin lo cual, resulta pues imposible verificar la existencia del plagio imputado a Alfredo Bryce.

2. EL DENUNCIANTE NO HA PROBADO LA PREEXISTENCIA DE LOS TEXTOS PRESENTADOS EN AUTOS RESPECTO DEL ARTÍCULO DE BRYCE, NI SU RECEPCIÓN POR ESTE ÚLTIMO.

Señala el denunciante en el punto 3 de su escrito de apelación, lo siguiente:

"3. Las pruebas presentadas en autos demuestran la preexistencia de la obra inédita "Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?", así como su recepción por el denunciado con anterioridad a la fecha en que publicó su artículo "La educación en ruinas".

Constituye un hecho probado y aceptado por el denunciado Alfredo Bryce Echenique, que este último recibió la obra inédita "Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?" con anterioridad a la fecha en que redactó su artículo "La Educación en Ruinas".

En efecto el denunciado Bryce Echenique reconoce que son verdaderos los correos electrónicos por él cursados a Herbert El denunciante, en los que declara haber recepcionado las tres partes de la obra inédita "Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?" (...)

En consecuencia está probado que Bryce Echenique recepcionó el segundo capítulo de la obra "Pero... ¿tiene el Perú salvación?" el 5 de abril de 2006, mucho antes que publicara el 28 de junio de 2006 el artículo "La educación en

ruinas””” (página 7 del recurso de apelación de El denunciante)

De lo anterior claramente se desprende que el denunciante pretende confundir y sorprender a la Sala manipulando el verdadero sentido del pronunciamiento de la ODA respecto de la falta de probanza del texto pretendidamente plagiado.

En efecto, lo que la ODA ha dicho mediante la resolución 0323-2007/ODA-INDECOPI –como se ha transcrito en líneas precedentes- es que no está probado que el texto presentado en autos por el denunciante –que al fin y al cabo es la única prueba de la obra inédita pretendidamente plagiada que ha presentado el denunciante al expediente- haya preexistido al artículo de Bryce y que tampoco está probado en autos que dichos textos hayan sido la versión que Bryce recibió para su observación por parte del denunciante; ergo no hay posibilidad de saber si dichos textos son o no el texto pretendidamente plagiado.

LA ODA NO HA DICHO ni que la OBRA INÉDITA no haya preexistido al artículo de Bryce ni que DICHA OBRA INÉDITA no haya sido recibida por Bryce, como pretende hacer creer a la Sala el denunciante.

Como obra en autos, el señor Alfredo Bryce jamás ha negado que recibió el manuscrito de dicha obra inédita –más aún es claro que los correos electrónicos que envió al denunciante son completamente acordes con lo que se viene diciendo y así lo ha señalado el señor Alfredo Bryce en su escrito de descargos presentado el día 28 de febrero de 2007-, y entonces dicho manuscrito de la obra inédita fue recibido por el señor Alfredo Bryce y preexistió al artículo del referido señor Bryce.

Señores miembros de la Sala, el señor Alfredo Bryce jamás negó que hubiera usado como fuente inspiradora para la redacción de su artículo “La educación

en ruinas”, el manuscrito que le fuera alcanzado por el denunciante. Todo esto es obvio, se desprende del propio escrito de descargos del señor Alfredo Bryce y no está en discusión como pretende hacer creer en este punto el denunciante.

Lo que discutimos y ha entendido bien la ODA es que dicho manuscrito de la obra inédita que acreditaría justamente la Inexistencia de plagio NO ESTÁ EN EL EXPEDIENTE y así las cosas es imposible determinar si hubo o no dicho plagio, porque ¡no se tiene a la vista el texto presuntamente plagiado!. Así de simple. El denunciante no lo ha presentado y, entonces, en el expediente no hay más “prueba” del texto pretendidamente plagiado que declaraciones juradas de amigos del denunciante –sobre las que nos pronunciamos en líneas más adelante- y una comparación basada justamente en los textos carentes de fecha cierta.¹

Por lo anterior, razonablemente, la ODA ha señalado mediante la resolución No. 0323-2007/ODA-INDECOPI que no hay pruebas en el expediente del texto pretendidamente plagiado. En el expediente no hay pruebas de que las versiones de la obra presentadas hayan preexistido al artículo de Bryce -el cual, como dice la ODA, cuando menos tiene fecha cierta de publicación-, ni de que aquéllas hayan sido recibidas por Bryce. Tal es la razón de que la ODA haya emitido la resolución antes mencionada en el sentido antes señalado de maneja completamente legal y razonable.

3. EL RECONOCIMIENTO DE ALFREDO BRYCE DEL USO DEL TEXTO DEL DENUNCIANTE COMO FUENTE DE INSPIRACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE SU ARTÍCULO “LA EDUCACIÓN EN RUINAS” NO IMPLICA QUE AQUÉL HAYA INCURRIDO EN PLAGIO COMO ERRÓNEAMENTE SEÑALA EL DENUNCIANTE Y ELLO ES JUSTA Y

¹ Ello y no otra cosa se desprende de las páginas 24 y 25 del escrito de denuncia del denunciante presentado el 29 de setiembre de 2006.

CORRECTAMENTE LO QUE HA APRECIADO LA RESOLUCIÓN APELADA.

En este punto, el denunciante señala que "(...) Bryce reconoce que utilizó la obra inédita '*Pero...¿Tiene el Perú Salvación?*' para 'redactar su artículo '*La Educación en Ruinas*'". Esto porque para el denunciante, Bryce habría reconocido el plagio que se le imputa en la carta que envió al diario El Comercio el día 28 de junio de 2006, en tanto en dicha carta Bryce señaló que el manuscrito de el denunciante "*me fue de gran utilidad en la redacción de mi artículo*"².

Esta es pues, la antojadiza interpretación de el denunciante sobre la frase escrita por Bryce en su carta a El Comercio: Bryce habría reconocido que "*utilizó el manuscrito del Dr. Morote para redactar su artículo o mejor dicho para construirlo, transcribiendo en el segundo los párrafos del primero*"³. Nada más absurdo. Lo único que Bryce ha resaltado en la carta antes señalada es que el manuscrito que le alcanzó el denunciante le fue de utilidad a fin que ideara y construyera por sí mismo, el artículo "La educación en ruinas", esto es, a fin que lo redactara. Jamás Bryce reconoció que hubiera plagiado o transcrito el la obra del denunciante. Tal es simplemente una interpretación por demás arbitraria y equivocada de este último para distraer la atención de la Sala respecto de que en el expediente no obra prueba alguna sobre el texto presuntamente plagiado. Una verdad que no puede negar.

4. NO ESTÁ PROBADO EN AUTOS QUE LA SEGUNDA PARTE DE LA OBRA INÉDITA QUE ENVIÓ EL DENUNCIANTE A ALFREDO BRYCE SEA LA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE COMO ANEXO L.

Sobre este punto el denunciante señala lo siguiente en su escrito de apelación (página 11):

² Texto contenido en la carta remitida por Alfredo Bryce al diario El Comercio, publicada el día 28 de junio de 2006.

³ Transcripción del argumento presentado por El denunciante en su escrito de denuncia (página 12).

“(...) El denunciante siguiendo una práctica muy común en los escritores, envió su obra inédita a 5 personas, para recibir la opinión de cada uno de ellos. Estos envíos son anteriores a la fecha en que Bryce Echenique publicó el artículo “La Educación en Ruinas”.

(...)

De estas 5 personas, las cuatro últimas personas honorables cuya reputación nunca ha estado entredicho, han declarado bajo juramento haber recibido mucho antes que Alfredo Bryce Echenique publique el artículo “La Educación en Ruinas”, la obra del doctor El denunciante “Pero... ¿Tiene el Perú Salvación? y han adjuntado copia legalizada de la obra que recibieron. Estas copias incluyen claro está el segundo capítulo “La Raíz del Problema: La educación” que es idéntica al impreso que se adjunta como anexo L al escrito de denuncia y que Herbert El denunciante envió a Alfredo Bryce Echenique.

En consecuencia contrariamente a lo sostenido por la resolución que se apela, está demostrado que el texto presentado como anexo L del escrito de denuncia, titulado “La Raíz del Problema: la educación”, segunda parte de la obra inédita “Pero... ¿Tiene el Perú Salvación? es el enviado a Bryce”.



Al respecto debe reiterarse que no obra en el expediente ni la más mínima prueba del supuesto plagio del que se acusa a Alfredo Bryce, menos aún de la autoría por parte del denunciante del texto pretendidamente plagiado. Lo que es peor del expediente no se aprecia de manera fidedigna cuál podría ser este último. Declaraciones juradas de amigos no constituyen la prueba que se necesita para acreditar cuando menos el texto pretendidamente plagiado y así lo ha entendido bien la ODA.

Sobre este punto el denunciante ha dicho en su escrito del 11 de abril de 2007, página 14:

“Bryce sostiene en su escrito que no existe prueba de plagio porque el doctor Morote no ha presentado en autos, el manuscrito que entregó a Bryce el día 5 de abril de 2006. Nos preguntamos ¿Cómo podría el doctor Morote presentar en autos el texto que envió físicamente a Bryce el día 5 de abril de 2006?, quien posee este manuscrito es el propio Alfredo Bryce y a él correspondería exhibir este manuscrito, lo cual obviamente no ha hecho ni hará por obvias razones”

El señor Alfredo Bryce jamás ha negado que haya recibido dicho manuscrito –tal y como se ha dicho en líneas precedentes- pero también lo recibieron según la propia denuncia y el escrito del denunciante del 11 de abril de 2007, los señores: Juan Luis Conde Calvo, Luis Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbelo y Alfredo Tapia García.

Consecuentemente, a fin de intentar acreditar su acusación de plagio el señor Morote ha tenido que presentar y exhibir cuando menos uno de dichos manuscritos. Sin embargo no lo ha hecho, limitándose a presentar declaraciones juradas que no acreditan ni autoría de la obra por parte del denunciante ni el texto pretendidamente plagiado. Dichas declaraciones ni siquiera señalan que los textos presentados sean cuando menos transcripciones de los manuscritos recibidos. Por lo que dichos documentos ninguna prueba aportan a la imputación de plagio, menos aún aportan al sustento del texto presuntamente plagiado.

Advierta la Sala que el denunciante en autos se ha limitado a señalar que sus amigos han declarado bajo juramento haber recibido los manuscritos que les envió. En efecto, veamos lo que ha señalado El denunciante en autos:

“Lo que sí ha hecho el doctor El denunciante es presentar en autos las declaraciones juradas de personas honorables como; Juan Luis Conde Calvo, Luis Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbelo y Alfredo Tapia García, quienes bajo juramento declararon haber recibido dicho manuscrito, a la par que lo recibió Bryce”. (Segundo párrafo de la página 14 del escrito de El denunciante del 11 de abril de 2007, el resaltado es agregado)

Aquí el denunciante, claramente, reconoce que el manuscrito no solo fue recibido por Alfredo Bryce sino por TODAS las personas amigas que aquél menciona, por lo que no se entiende por qué se privó de ofrecer su “prueba madre”, por qué no presentó cuando menos uno de dichos manuscritos, más aún cuando la autoridad debe atender a la presunción de inocencia⁴ y a la presunción de licitud⁵ inherentes a todo procedimiento administrativo sancionador, siendo claro que la carga de la prueba al interior de este tipo de procedimientos recae en quien imputa la infracción. En el presente caso, recayó en el denunciante y éste no probó nada.

Entonces, el denunciante sí ha podido presentar el manuscrito ante la ODA porque no solo Alfredo Bryce lo recibió sino también otras personas, algunas de las cuales incluso le han firmado declaraciones juradas de recepción de textos suyos.

Al denunciante solo se le ha exigido transparencia de su parte y algo por demás posible para él como es que actúe con la verdad y que la practique a través de la exhibición de los manuscritos -que dice él presuntamente plagiados- también recibidos por dichas personas. No lo ha hecho. Así las cosas, la acusación de plagio se evidenció completamente infundada sin pruebas ya que el denunciante no acreditó la autoría de ningún texto pretendidamente plagiado y en tal sentido es que la ODA emitió

⁴“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”

Artículo 139º.-Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”

⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

“Art. 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. Presunción de licitud.- La entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

pronunciamiento, por lo que la resolución 0323-2007/ODA-INDECOPI es arreglada a ley.

Resta decir sobre este punto que ha quedado en evidencia no solo la falta de probanza en autos del texto pretendidamente plagiado sino también la contradicción del denunciante en relación con la supuesta imposibilidad de presentar el manuscrito ante la ODA atendiendo a que solo Alfredo Bryce lo poseería. Como se ha visto en líneas anteriores el 11 de abril de 2007, el denunciante reconoció la remisión de los manuscritos a todos sus amigos, entre ellos Alfredo Bryce.

Ahora ante la Sala, el denunciante cambia su versión de los hechos y señala que dicho manuscrito sería una invención de Alfredo Bryce, cuando él mismo ha reconocido que envió dicho manuscrito a todos sus amigos y entonces tranquilamente ha podido presentarlo al expediente. Lo que señala el denunciante en su escrito de apelación, pretendiendo “traducir” lo que señaló en abril pasado, es lo siguiente (página 16):

*“El Superior Jerárquico notará que Bryce Echenique utiliza la palabra “manuscrito” para referirse a la obra que recibió de Herbert El denunciante, “versiones impresas” para referirse a las obras presentadas en autos por Herbert El denunciante, Juan Luis Conde Calvo, Luis Alberto Perales, Fernando Navarrete Curbelo y Alfredo Tapia García, con ello trata de crear diferencias que no existen. **El documento que Herbert El denunciante envió a Bryce y al resto de los nombrados, es un impreso y no “un escrito a mano”, si en esta denuncia nosotros hemos utilizado la palabra “manuscrito” es para referirnos a que la obra era inédita, no a que originalmente fue escrita a mano”.**”*

Ahora resulta que el denunciante llama antojadizamente manuscrito a una obra inédita cuyo texto bien podría haberse hecho a mano, bien podría haberse impreso. Nada más absurdo. La Real Academia de la Lengua

Española señala que la palabra *manuscrito* alude al escrito a mano, a un libro escrito a mano⁶; de forma que la palabra manuscrito no comprende pues la versión impresa de un texto. Claramente el significado de la palabra manuscrito en el escrito presentado el 11 de abril de 2007 por el denunciante implicaba un escrito a mano y nada más que eso.

Por lo demás, la palabra manuscrito no es una invención que Bryce haya traído al presente procedimiento a fin de “*crear diferencias que no existen*” sino que el propio Alfredo Bryce así lo reconoció en sus correos del 29 de marzo y 5 de abril de 2006 y que han sido ofrecidos como prueba por el propio denunciante, por lo que no puede tacharlos ni tildarlos de inexactos en tanto es su propio material probatorio:

- CORREO DEL 29 DE MARZO DE 2006 (Anexo O de la denuncia de El denunciante)

*Querido Herbert,
Avanzando y retrocediendo (por su gran interés) leí el sábado, de una sola sentada, tu manuscrito, tan veraz y documentado como ciertamente aterrador.
(...)
Un fuerte abrazo y felicitaciones de nuevo por tu riguroso texto.
Alfredo*

- CORREO DEL 5 DE ABRIL DE 2006 (Anexo I de la denuncia de El denunciante)

*Querido Herbert,
Acaba de llegarme tu segundo manuscrito. Hoy mismo empiezo a meterle diente.
Un abrazo
Alfredo*

⁶ <http://buscon.rae.es/draeI/manuscrito,ta>.

(Del part. irreg. de *manuscriber*; lat. *manus*, *mano*, y *scriptus*, escrito).

1. adj. Escrito a mano.

2. m. Papel o libro escrito a mano.

3. m. Particularmente, el que tiene algún valor o antigüedad, o es de mano de un escritor o personaje célebre.

En varias ocasiones (escrito del 11 de abril de 2007, pruebas ofrecidas a su denuncia, y en cartas dirigidas a revistas locales⁷) el propio denunciante ha reconocido la remisión del manuscrito de la obra a Alfredo Bryce y a sus amigos, por lo que no cabe que ahora pretenda desmentir su existencia. La verdad de las cosas es que el denunciante no quiere reconocer que no probó en autos su autoría del texto que alegó plagiado, que tampoco probó el propio texto plagiado. En suma: no probó nada.

5. ES FALSO QUE LA ODA HAYA “ANULADO EL MÉRITO” DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS AMIGOS DEL DENUNCIANTE; LA ODA LES HA DADO LA VALORACIÓN QUE LES CORRESPONDE POR SER DECLARACIONES DE AMIGOS ÍNTIMOS DEL DENUNCIANTE, DECLARACIONES INIDÓNEAS PARA PROBAR PER SE EL TEXTO PRETENDIDAMENTE PLAGIADO, PEOR AÚN, EL PLAGIO IMPUTADO.

Sobre este punto el denunciante ha señalado lo siguiente:

“Extraña que una entidad como la ODA que es competente en el tema de los derechos de autor, desconozca que es una práctica común a la mayoría de escritores el enviar su obra aún inédita a personas de prestigio a quienes tienen confianza, para que éstos efectúen la crítica previa a su publicación.

*Es obvio y Herbert El denunciante no lo ha negado, que envió su obra inédita a 5 personas **con las cuales tenía amistad y confianza**, una de ellas el denunciado Alfredo Bryce Echenique.*

(...)

El Código Procesal Civil en su artículo 229 señala quiénes están impedidos de ser testigos debido a que su declaración testimonial no es creíble y entre estas personas no se encuentran las que tienen amistad con alguna o ambas partes.

(...)

Resulta asimismo contrario a derecho que la Oficina de Derechos de Autor, sin prueba alguna de la falta de mérito de las declaraciones juradas antes citadas, decida que éstas carecen de mérito.” (el resaltado es agregado)

⁷ Ver “Revista Somos” del sábado 24 de noviembre de 2007.

Respecto de lo señalado por el denunciante, nuevamente hay que decir que éste pretende sorprender a la Sala refiriendo falsedades. Y es que ni es cierto que la ODA haya dejado de valorar como prueba el mérito de las declaraciones juradas de los amigos del denunciante, ni que el Código Procesal Civil solo prohíba como testigos a los enunciados por el artículo 229° de dicho cuerpo normativo.

En efecto, en primer lugar, la ODA sí valoró las declaraciones juradas de los “testigos” de el denunciante, las meritó pero no las tuvo –como ha querido el denunciante- como medio de prueba exclusivo a fin de tener por demostrada la existencia en el expediente del texto pretendidamente plagiado: valoró dichas declaraciones juradas y buscó otras pruebas que jamás existieron en autos (el manuscrito) y al no encontrarlas, lógicamente, aquéllas no pudieron acreditar por sí solas, la veracidad de los argumentos del denunciante, más aún, ni siquiera han podido demostrar la fehaciencia del texto pretendidamente plagiado.

Sobre el particular, en las líneas siguientes, el profesor Hinostroza Minguez nos ilustra sobre la valoración de la prueba testimonial o testifical atendiendo a su naturaleza recurrentemente parcial:

“No obstante el empeño y los conocimientos del juzgador de que puede hacer uso para apreciar si un testimonio es verdadero o no, resulta ingenuo descartar la posibilidad de error o falsedad en la declaración testimonial. Como bien lo señala Cardoso “el ideal de justicia es obtener testimonios que describan la verdad según la entendieron los escolásticos: Ad aedequio rei et mentis (la verdad es la identidad entre las cosas y la mente). Pero ese ideal es difícil de alcanzar porque dada la complejidad de la formación del testimonio es poco menos que imposible pretender que se encuentre exento de toda inexactitud”. (CARDOSO, 1979; 237)

En suma, al valorar el Juez este medio probatorio debe observar todos sus elementos desde su ofrecimiento hasta su

actuación, para así poder extraer conclusiones, y tiene además que comparar su contenido con otros medios de prueba que puedan complementarlo, confirmarlo o desvirtuarlo⁸ (el resaltado es agregado)

De lo anterior, la ODA valoró las declaraciones juradas de los “testigos” del denunciante con arreglo a ley sin perjuicio del debido proceso del denunciante, pues las actuó y valoró junto con todos y cada uno de los medios de prueba que se hallaron en el expediente. Como es obvio, dichas declaraciones juradas para cualquier ser mortal son percibidas parciales en tanto han sido brindadas por amigos del denunciante, por lo que lógicamente por sí solas jamás habrían podido probar la existencia en autos del texto pretendidamente plagiado, requisito fundamental a fin de pasar al análisis comparativo del plagio imputado a Alfredo Bryce.

Debe entonces quedar claro que la ODA buscó, como señala el doctor Hinostroza Minguez, comparar el contenido de las declaraciones juradas con otros medios de prueba que pudiesen complementarlo, confirmarlo o desvirtuarlo. Lamentablemente, no hubo más medios de prueba fidedignos con qué comparar y entonces, con la ODA, *“si bien dichas declaraciones pudieron coadyuvar a verificar un hecho, no acreditan por sí solas la veracidad de los argumentos del denunciante”*.

De otro lado, también es falso que solamente sean testigos prohibidos aquéllos mencionados en el artículo 229° del Código Procesal Civil cuando del artículo 303° del mismo cuerpo legal es evidente que dicha prohibición alcanza y se extiende además a las personas mencionadas en los artículos 305° y 307° del mencionado Código, inmersas en causales de tacha de

⁸ ⁷HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “La prueba en el proceso civil”. Pág. 189. Gaceta Jurídica, Lima, 2002

testigos.⁹ Siendo ello así, del numeral 1 del artículo 307° CPC el cual alude al amigo íntimo de cualquiera de las partes, ningún amigo íntimo puede ser testigo en un procedimiento.¹⁰

En el presente caso, todos los que presentaron declaraciones juradas a favor del denunciante fueron –como el propio denunciante ha señalado- **sus amigos íntimos**, por lo que es evidente que el pretendido “medio de prueba” no ha sido tal en tanto no constituye un medio de prueba ni imparcial ni objetivo sino todo lo contrario parcial y evidentemente subjetivo, razón por la cual la ODA, con toda lógica y atendiendo a lo dispuesto por ley, si bien valoró dichas declaraciones juradas, las tomó con pinzas como correspondía y no como pruebas fehacientes de los hechos materia de denuncia. Veamos:



*“Finalmente, si bien el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 807, establece que toda la información que se presente o proporcione, entre otras, a los funcionarios de una Oficina del INDECOPI dentro de un procedimiento administrativo, tendrá el carácter de declaración jurada, **esto no implica que dichas afirmaciones sean consideradas como pruebas fehacientes y eficaces para señalar que se ha verificado la realización de hechos que constituyan una supuesta infracción**”. (página 29 de la resolución 0323-2007/ODA-INDECOPI)*

⁹ El doctor Alberto Hinojosa Minguéz señala que *“Para la validez y eficacia de la prueba testimonial no debe decepcionarse ésta si las personas se encuentran afectadas por alguna causal de prohibición. (...) Además, la prohibición de declarar como testigo puede considerarse extensible a aquellos sujetos inmersos dentro de alguna causal de tacha, que el Código Procesal Civil prevé en los artículos 229 –ya citado-, 305 (referido a las causales de impedimento) y 307 (que trata de las causales de recusación)”. La prueba en el proceso civil. Op.cit. Pág. 181.*

¹⁰ CÓDIGO PROCESAL CIVIL

“Art. 303.- Tacha de Testigos

Además de los casos previstos en el Artículo 229°, los testigos pueden ser tachados por las causales previstas en los artículos 305° y 307° de este Código, en cuanto sean pertinentes”.

“Art. 307°.- Causales de recusación

Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos.
2. (...)”

Por lo demás, es evidente la parcialidad y subjetividad de las declaraciones de los testigos del denunciante en tanto son sus amigos íntimos y de confianza. Sobre el particular, doctrina especialista en Derecho de la Prueba señala que una prueba testifical o testimonial realizada por personas con lazos de amistad con alguna de las partes, puede tenerse por viciada en tanto quienes brindan el testimonio son personas con predisposiciones afectivas que condicionan la capacidad para testificar. Así señala el profesor Orphe lo siguiente:

*“En función de esos diversos elementos o procesos debe ser apreciado el testimonio. **El defecto de uno u otro resulta suficiente para viciar de alguna manera el resultado**, salvo que el testigo pueda aportar un correctivo.*

(...)

*Podemos considerar una tercera **clase de condiciones**, intermedias entre las otras dos, y **concernientes a las relaciones del testigo con el hecho y con los demás testigos**. Desde ese punto de vista se determina si el testigo es independiente e imparcial; o si, por el contrario, está interesado material o moralmente en el asunto, o si solamente existe alguna solidaridad con una parte, **si es amigo de ella o al revés, hostil: constituyen elementos importantes de credibilidad**. Pero esto se relaciona con las condiciones subjetivas o personales en lo relativo a las **disposiciones afectivas del testigo (interés, pasión, simpatía, espíritu de solidaridad o de partido, etcétera)** y a su actitud de buena o de mala voluntad para declarar la verdad (sinceridad o disimulo). En semejante materia, resulta difícil establecer distinciones tajantes; lo esencial consiste en seguir un orden definido y claro.”¹¹*

Asimismo, el profesor Muñoz Sabate refiere que:

“La eugenesia del testimonio se halla centrada en la cuestión de las disposiciones afectivas que condicionan la capacidad para testificar.** La cualidad óptima exigible en este instrumento probatorio es lo que Lesiona llamaba la **estraneita del testimonio; el testigo debe ser persona extraña al juicio. Difícilmente puede conseguirse cierto grado de objetividad por aquellos que de un modo directo

¹¹ GORPHE, François. “Apreciación judicial de las pruebas. Ensayo de un método técnico”. Págs. 295-296. Editorial Temis S.A., Bogotá, 1998.

o indirecto se sienten afectados por la cuestión litigiosa: el instinto de conservación, el parentesco, la amistad, la subordinación o el interés pueden deformar la imagen de los hechos e incluso falsearla conscientemente.

“El interés, el temor, el amor, el odio, la venganza, la vanidad, el amor propio, **la simpatía** o antipatía, los lazos de familia o convivencia, el patriotismo, el espíritu de secta, de partido o de grupo, todo ello **afecta profundamente a la objetividad del testimonio. De ahí también que el juzgador tienda a inferir de tales circunstancias el grado de parcialidad necesario para hacerle sospechar de la veracidad del testimonio.**(...)”¹²

En la misma línea, el profesor Hernando Devis Echandía sobre el tema señala:

“Hemos dicho que el **testigo hábil para declarar, puede encontrarse, sin embargo, en situación que haga ineficaz su testimonio.** Se trata, como dice CARNELUTTI, de que el legislador contempla **“algunos casos en los cuales el testimonio aparece, según la experiencia, como un instrumento superlativamente peligroso, del cual es conveniente que el juez no se sirva”**, escogidos entre la infinita variedad de casos cuyo valor no puede establecerse siempre a priori. En esos casos especiales, el legislador declara que el testimonio es legalmente ineficaz, sin que esto signifique que en los demás sea eficaz, pues para esto se requiere que reúna los numerosos requisitos que dejamos estudiados y que no esté viciado de invalidez.

Estos impedimentos se basan en el interés presunto que el testigo tiene en el proceso, en el parentesco, en la enemistad grave o la amistad íntima o la dependencia económica del testigo respecto de una de las partes, en el carácter de apoderado o defensor de éstas. La enemistad y la amistad deben apreciarse por el juez libremente, porque del grado de intensidad que revistan depende que se considere simplemente sospechoso el testimonio o se le niegue toda eficacia.”¹³

¹² MUÑOZ SABATE, Luis. “Técnica probatoria” Págs. 299 y 330. Editorial temis, Bogotá, 1997.

¹³ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. “Teoría General de la Prueba Judicial”. Págs. 215 - 216. Temis, Bogotá, 2002.

De donde, la ODA razonablemente sospechó de la veracidad de los testimonios de los amigos de Bryce; los valoró en tanto medios de prueba ofrecidos al expediente mas teniendo en cuenta que las personas que los brindaban no tenían las cualidades personales óptimas para dar testimonio en un proceso iniciado por El denunciante. De allí que la ODA haya hecho constar en su resolución su apreciación de declaraciones juradas redactadas por personas del entorno íntimo del denunciante.

Ciertamente, con lo anterior no decimos que tales personas sean “personas reprochables” o “que se hayan confabulado para faltar a la verdad” – como dramatiza El denunciante en su escrito de apelación- sino que atendemos – como lo hizo la ODA- al hecho objetivo de que ¡eran amigos del denunciante!, es decir personas que le tienen simpatía al denunciante, que se sienten afectados por el pretendido plagio del cual él dice fue víctima y se “solidarizan” con él; todo lo cual, objetivamente, resta credibilidad a su declaración en calidad de testigos en el presente proceso. La ODA apreció las declaraciones juradas de los amigos de El denunciante pero no las tuvo por “la prueba” para verificar la realización de los hechos denunciados en el presente caso, ello no es otra cosa que proceder con arreglo a derecho.

6. LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN INTERNET Y CIERTA PRENSA CONSTITUYEN MEDIOS DE PRUEBA IMPERTINENTES EN TANTO NO APORTAN PRUEBA RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL DENUNCIANTE.

Sobre este punto el denunciante señala que los artículos publicados en diarios y revistas, así como en Internet son medios de prueba pertinentes en tanto demostrarían que Bryce tiene al plagio como actividad sistemática y entonces, su versión de los hechos denunciados no es creíble. Nada más falso.

Dichos artículos, que dan cuenta de ataques dirigidos por cierta prensa hacia el señor Alfredo Bryce por pretendidos plagios a terceros ajenos al procedimiento, no están relacionados con la pretensión de el denunciante

al interior del presente procedimiento; no están destinados a probar que Alfredo Bryce –como arguye el denunciante- habría efectivamente plagiado el segundo capítulo de su obra “Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?, ni a acreditar que el texto impreso obrante en el expediente fuese el texto pretendidamente plagiado. Tal es pues el motivo por el cual la ODA con arreglo a ley, ha desestimado dichos artículos como medios de prueba al interior del presente procedimiento, en tanto claramente no se refieren a la presunta afectación del derecho de autor del señor El denunciante, esto es, a su pretensión al interior del presente procedimiento.

Según el destacado procesalista Hernando Devis Echandía¹⁴:

“Se entiende por pertinencia o relevancia de la prueba, “la relación entre el hecho objeto de esta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión” sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso, (sic) según el caso. [La pertinencia es] requisito para que el hecho pueda ser objeto concreto de prueba, en un proceso determinado (sic), en cuanto el derecho de probar está limitado a aquellos hechos que tengan alguna relación con la cuestión debatida o examinada, [además de] ser requisito para que el hecho esté incluido en el tema de prueba de cada proceso, puesto que se trata de la necesidad de probarlo y es obvio que, si no se relaciona con la causa, es indiferente que deje de establecerse; solo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción y, por tanto, forman el tema de la prueba.”

En la misma línea, el profesor Sentís Melendo, señala que:

“Una prueba será pertinente si guarda adecuación con los hechos controvertidos; y no en otro caso”.

De donde está claro que los artículos presentados al expediente por el señor el denunciante a fin de resultar pertinentes debieron versar sobre su

¹⁴ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Op. cit*; Págs.. 324-326.

pretensión y hechos controvertidos ventilados al interior del presente procedimiento, léase sobre la imputación de plagio contra el señor Alfredo Bryce y la prueba fehaciente del texto pretendidamente plagiado, mas ello no ha ocurrido.

En efecto, dichos artículos nada tienen que ver con la pretensión de el denunciante respecto de la pretendida vulneración de sus derechos de autor por parte del señor Alfredo Bryce; dichos artículos no guardan relación con la probanza de los hechos controvertidos al interior del presente procedimiento, antes mencionados.

Tales artículos versan sobre plagios que alegremente se le vienen imputando a Alfredo Bryce respecto de obras de terceros ajenas a la que es materia de controversia en el presente procedimiento (a saber “Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?”) y que nada tienen ver con el denunciante. Dichos artículos son entonces impertinentes en tanto su fin no es precisamente acreditar el objeto de prueba concreto del proceso (la pretensión de el denunciante, (lo que éste discute al interior del presente procedimiento) y tal es la razón de su desestimación arreglada a ley por parte de la ODA.

7. NO ES EXACTO DECIR QUE TODOS LOS EJEMPLARES QUE ENVIÓ EL DENUNCIANTE A SUS AMIGOS Y A ALFREDO BRYCE SEAN EXACTAMENTE IGUALES: EN LA VERSIÓN IMPRESA QUE OBRA EN AUTOS, SE APRECIAN DIFERENCIAS ENTRE LAS VERSIONES IMPRESAS SUPUESTAMENTE ENVIADAS DE UN LADO A FERNANDO NAVARRETE CURVELO, JUAN LUIS CONDE CALVO Y LUIS ALBERTO PERALES Y DE OTRO LADO A ALFREDO TAPIA GARCIA.

Señala el denunciante en su escrito de apelación -intentando anular diferencias entre el manuscrito jamás presentado en autos y las versiones impresas obrantes en el expediente y pretendiendo sustentar que son lo mismo cuando no lo son- que “*siendo esta la era de la computadora y de la*

fotocopiadora, es evidente que **son todos iguales los ejemplares de la obra inédita** "Pero... ¿Tiene el Perú Salvación? que Herbert Morote envió a Bryce Echenique, Juan Luis Conde Calvo, Fernando Navarrete Curvelo, Alfredo Tapia García y Luis Alberto Perales." (páginas 16 y 17 del escrito de apelación de El denunciante)

Con lo anterior el denunciante señala que ante la presunta igualdad de las versiones impresas de la obra "Pero... ¿Tiene el Perú Salvación?", las mismas que fueron entregadas a todos sus amigos incluido Alfredo Bryce, no habría necesidad de presentar al expediente el manuscrito entregado a Alfredo Bryce a fin de acreditar fehacientemente el texto pretendidamente plagiado. Falso de toda falsedad.

Sí hay diferencias entre los propios capítulos que se han anexado a la denuncia. En efecto, entre capítulo y capítulo se aprecian versiones distintas según haya sido entregado a uno u otro amigo de el denunciante. Así:

- VERSIÓN DE LA OBRA "PERO...EL PERU TIENE SALVACIÓN?" SUPUESTAMENTE ENTREGADA A **FERNANDO NAVARRETE CURVELO, JUAN LUIS CONDE CALVO Y LUIS ALBERTO PERALES** – CAPÍTULO I "EL PERÚ ANTE EL ABISMO" (Páginas 2- 3):

" 2. ¿Qué es realmente la globalización?"

Hablar de globalización es realmente como hablar de Bin Laden, todos tienen una idea de él pero lo cierto es que nadie lo conoce. A pesar de ello es necesario esbozar algunos conceptos evitando el debate teórico entre lo que es mundialización, internacionalización y globalización".

- VERSIÓN DE LA OBRA "PERO...EL PERU TIENE SALVACIÓN?" SUPUESTAMENTE ENTREGADA A ALFREDO TAPIA GARCÍA – CAPÍTULO I "EL PERÚ ANTE EL ABISMO" (Páginas 2- 3):

“2. Querámoslo o no, sea injusta o no, la globalización es un hecho que ha llegado para quedarse.

*Negar la globalización sería no ver una realidad tan palpable como la miseria que rodea nuestras ciudades. El Perú no está en condiciones de luchar ni impedir, ni siquiera de retardar su establecimiento en el país. Hemos sido engañados y traicionados para que abracemos la globalización sin **chistar ¿por quiénes?**. No solo la acepta el Perú sino también todos los países pobre y medianamente desarrollados, salvo aquellos que se quedaron estancados en un comunismo paleolítico como Cuba, Corea del Norte o Venezuela que es gobernado por un ‘Mussolini tropical’, como Carlos Fuentes llama a Chávez.”*

De donde, se aprecia nítidamente **la diferencia** entre las versiones de la obra inédita “Pero ...¿Tiene el Perú Salvación?” (según haya sido entregada a uno u otro amigo de El denunciante) presentadas ante la ODA.

Y entonces, resulta innegable la necesidad de contar con el texto manuscrito que Alfredo Bryce y todos los amigos de Morote recibieron del denunciante (pues tal es el texto pretendidamente plagiado) a fin de analizar la supuesta vulneración del derecho de autor alegada por el denunciante. No habiendo prueba del texto que se alega plagiado no existe posibilidad de constatar la acusación tan grave imputada a Alfredo Bryce, pues no habría –como hasta el momento no hay- texto a comparar con el artículo “La educación en ruinas” de autoría públicamente conocida de Alfredo Bryce, pero de esto último nos ocupamos en líneas más adelante – ver punto 8.3).

8. LO QUE EL DENUNCIANTE CALLA Y JAMÁS CONTRADICE:

8.1 BRYCE Y EL DENUNCIANTE TIENEN DOS ESTILOS DE ESCRIBIR COMPLETAMENTE OPUESTOS.

Para nadie es un secreto que el estilo de escribir de Alfredo Bryce no guarda relación alguna con el estilo y forma de escribir propios de Herbert Morote.

Bien lo ha señalado el connotado crítico literario y perito en el presente proceso, señor Julio Ortega¹⁵:

“1. Los artículos de Alfredo Bryce Echenique (cualquiera sea su tema) demuestran que lo fundamental para este autor es el estilo. Siendo, como es, un escritor de reconocido impacto internacional, resulta lógico y hasta natural que su estilo sea la distinción personal de su obra, tanto narrativa como ensayística. A tal punto que los mismos mecanismos (la oralidad de la conversación, el humor de la complicidad, la ironía de la crítica) son compartidos por la novela como por la crónica periodística “bryceana”. Y no en vano leemos una frase suya y sabemos que es suya aunque no veamos su nombre. De modo que se puede sostener que es su estilo, la peculiaridad distintiva de su escritura, es único e inconfundible.

2. Para Herbert Morote, en cambio, el estilo no tiene importancia o valor. Sin que ello sea bueno o malo de por sí, es evidente que en sus libros y ensayos El denunciante no se detiene en la forma del lenguaje, ni en el juego de palabras, ni en las sutilezas de la ironía verbal. Le interesa ir sin mayores mediaciones a los hechos, y exponerlos directamente desde su interpretación. De modo que se puede concluir que en su caso se trata de la documentación

¹⁵ Bien lo ha dicho Elena del Río Parra de la Universidad de Brown: “Julio Ortega es un crítico tan prolífico y versátil que nadie sabe a ciencia cierta el número exacto de sus publicaciones. Decir que es especialista en César Vallejo sería limitar una actividad que recorre las diversas avenidas de la literatura hispanoamericana y la teoría literaria contemporánea. Por enumerar algunas de sus ocupaciones académicas, cabría decir que es director de la Serie Futura de la Biblioteca Ayacucho (Caracas) y coordinador del Consejo Editorial de la Colección Archivos (París). Entre sus publicaciones recientes pueden contarse el Retrato de Carlos Fuentes (1995), Arte de innovar (1994), Una poética del cambio (1992), Reapropiaciones: Cultura y literatura en Puerto Rico (1991) o The Picador Book of Latin American Short Stories (1998). Algunos de sus trabajos más imaginativos solo pueden consultarse en formato electrónico (http://www.brown.edu/Departments/Hispanic_Studies/Julior Ortega), demostrando una vez más que es capaz de cambiar de piel e incorporar el uso de la tecnología a su labor creadora”. De lo anterior, no hay duda que Julio Ortega es un intelectual a carta cabal que no merece que se le tenga por persona parcializada y/o que se diga de él “Que no está capacitado para ser perito a un proceso de plagio” como lo ha afirmado el denunciante. Contradictoriamente, el propio Herbert El denunciante en su página web www.herberteldenunciante.com/vargas_llosa.asp ha dicho de Julio Ortega que es un “intelectual felizmente vivo” yendo contra toda lógica que siéndolo, pueda prestarse a emitir una opinión en calidad de “alabador del plagio” menos aún que se diga que es incapaz de ser perito al interior de un proceso administrativo. Nada más contradictorio y falso. Al más puro estilo de Herbert El denunciante: “No señor [...], para mentir y comer pescado hay que tener mucho cuidado” (frase esta última extraída de www.herberteldenunciante.com/vargas_llosa.asp).

disponible (en la historia, en las estadísticas, en el periodismo, en las ciencias sociales) lo que constituye el material de su obra”.

Agrega el Dr. Julio Ortega en su informe que *“es inevitable concluir que en la prosa de Bryce hay una hospitalidad peruana que invita al lector a compartir con inteligencia la información, y de resolver consensualmente los males comunes. Su prosa es, así, humanizadora y civilizadora. La Prosa de Morote es condenatoria, algo tremendista y aun si no comparte los hechos que enumera no puede sino distanciarse del modo poco dialogante de sus maneras. [...] En conclusión nada más ajeno a Bryce Echenique que cualquier texto de Herbert Morote. Hasta la violencia de la denuncia, acusación y amenaza de procesamiento que Morote hizo a Bryce; y la ironía con que éste le respondió, revelan dos estilos opuestos de usar el lenguaje y concebir la función intelectual.”*

De lo anterior, Bryce escribe cualquier obra suya con humor y un positivismo muy propio de su estilo oral y dialogante; el denunciante en cambio escribe con un estilo tremendista y pesimista que ni siquiera atañe a su afán de ponerlo en evidencia, pues lo que más le importa no es el estilo o su propia prosa sino más bien la exposición de hechos y ello se aprecia de todos sus textos incluido el texto de su obra “Pero... ¿tiene el Perú salvación?”.

Así de una simple comparación entre el artículo “La educación en ruinas” y demás textos escritos por Alfredo Bryce (tanto de su prosa narrativa como de su prosa ensayística) con los textos de Herbert Morote – particularmente con el segundo capítulo de la obra “Pero... ¿tiene el Perú salvación?”-, se aprecia –ya lo apreció objetivamente el Dr. Julio Ortega – que el estilo de usar el lenguaje de ambos escritores es completamente distinto y opuesto, por lo que ninguna posibilidad de plagio entre ambos autores existe.

“La educación en ruinas” es un artículo en que se aprecia el estilo antes descrito de Bryce, oral, dialogante y que invita a la reflexión sobre la realidad

(estilo ensayístico bryceano) que comparte ideas impregnadas de optimismo mas no de pesimismo. En las líneas que siguen transcribimos parte del artículo "La educación en ruinas" que denota el estilo oral y reflexivo mas no tremendista de la prosa de Alfredo Bryce y que la autoridad apreciará al momento de emitir opinión respecto del presente expediente:

"Paralelamente, los entonces candidatos Alan García y Ollanta Humala se saltaban a la torera, a lo largo de toda la campaña, el tema de la educación, que ni siquiera estuvo entre los cinco puntos que escogieron para el debate final de sus campañas. Y, dicho sea de paso, todo esto lo hicieron con una insultante falta de educación, tanto con su adversario como con la totalidad de los peruanos cuyo voto luchaban por conquistar. Tal cosa nos permite concluir que tanto Alan García como Ollanta Humala ignoran que la educación está en ruinas en el Perú, y que, sin duda alguna, junto con la nutrición, a la cual está tan encadenada como Prometeo a su enorme piedra, es el más grave de todos los problemas de nuestro país. Y de igual manera podemos afirmar que ambos ignoran también que cualquier solución para el país pasa por tener una población instruida y que, así como las empresas necesitan de buenos profesionales en todos sus niveles, también las instituciones del Estado requieren personal con buena formación e instrucción. Sin educación no puede haber desarrollo ni calidad de vida. Todo lo que se haga en el Perú requiere de gente preparada y a su vez de un electorado que entienda para qué y por quién vota. (el resaltado es agregado)

(...)

Con los sindicatos apristas, primero, y con los marxistas del Sutep, enseguida, los maestros dejaron de ser educadores y pasaron a ser llamados simplemente trabajadores, lo cual no fue solo un cambio semántico. Un educador, un amauta, es mucho más que un trabajador, por más bueno que este sea en su trabajo. Ser educador es algo que trasciende el mero trabajo de transmitir conocimiento. Un educador es un guía en todo momento, alguien en quien el alumno tiene confianza y a quien puede acudir en busca de consejos, orientación y modelo. Un educador, un amauta, es alguien que ha escogido esta profesión por la vocación irreprimible de enseñar y no simplemente como un modo de ganarse la vida. Ha habido en el Perú grandes maestros

en todo el abanico político. Maestro fue un hombre de derechas como Basadre, un aprista como Luis Alberto Sánchez, o un comunista como Mariátegui. " (el resaltado es agregado)

Tal es el estilo ensayístico de escribir de Alfredo Bryce, uno que invita a la reflexión, sin caer en tremendismos, uno que si bien atiende a los hechos de nuestra realidad no los expone solamente, sino que los usa como móvil de reflexión, inspiración y acción. Tal pues, no es el más puro estilo del denunciante exponente de una prosa pesimista y lineal, enunciativa de lo que sucede o sucedió, histórica, sin visión de trascender los puros hechos.

9 Esta evidente diferencia de estilo de uso del lenguaje no ha sido jamás desmentida por el señor El denunciante a fin de acreditar su acusación, sino que contrariamente a este fin, a lo largo del presente proceso se ha limitado a calificar al señor Alfredo Bryce de "plagiario" y a plantear que el señor Alfredo Bryce "practica el plagio sistemático". En otras palabras, el señor El Morote para acreditar su acusación de plagio de la obra "¿Pero...tiene el Perú salvación?" contra Alfredo Bryce no está sustentando su acusación de plagio contra dicha obra, no expone ningún argumento en relación con el estilo de escribir de cada uno, ¿qué dice, qué expone? una falacia lógica hartamente conocida como la falacia ad hominem, pretendiendo sorprender a la autoridad mediante una arbitraria descalificación del denunciado que no sustenta nada.

Herbert Morote no se ha pronunciado sobre su estilo de escribir en comparación con el de Alfredo Bryce y es que no puede desmentir (aún a estas alturas del proceso no lo ha hecho) que Alfredo Bryce y él mismo, poseen estilos completamente distintos y hasta opuestos de escribir, lo que está plasmado en el texto en examen.

En efecto, el artículo "La educación en ruinas" posee un estilo reflexivo, positivo e inspirador, típico de todo texto de Alfredo Bryce. Herbert Morote no puede ser autor de dicho artículo porque su forma de escribir, el estilo que

caracteriza a su prosa, es tremendista y meramente enunciativo (prueba de esto son sus textos enunciados en la web; invitamos a la autoridad a leer a Herbert Morote en [www. herbertmorote.com](http://www.herbertmorote.com) y comprobará el estilo tremendista de escribir del citado señor Morote diametralmente opuesto al de Alfredo Bryce), nada acorde al plasmado en "La educación en ruinas". Consecuentemente, contrastando estilos de escribir está claro que Alfredo Bryce es el autor del artículo "La educación en ruinas" porque éste responde a su estilo de escribir y usar el lenguaje; mas no al de Herbert Morote. Así las cosas, aún por este motivo y ya no por la sola falta de probanza del texto pretendidamente plagiado, procede que la Sala verifique y confirme que la denuncia de El denunciante es completamente infundada.

8.2 ES IMPOSIBLE QUE ALFREDO BRYCE HAYA PLAGIADO EL SEGUNDO CAPÍTULO DE LA OBRA "PERO...TIENE EL PERU SALVACIÓN?" PORQUE EL PROPIO ALFREDO BRYCE ADVIRTIÓ SU REDACCIÓN DEFECTUOSA.

9
Pero la denuncia debe asimismo declararse infundada porque imputa a Alfredo Bryce haber plagiado justamente el segundo capítulo de en ese entonces la obra inédita "¿Pero ...tiene el Perú salvación?", capítulo que fue duramente criticado por el señor Alfredo Bryce debido a su defectuosa redacción. Lo que torna por demás absurda la acusación de plagio.

Así es, en un contexto en que el señor Alfredo Bryce recibió y leyó el segundo capítulo de la obra inédita "PERO...TIENE EL PERÚ SALVACIÓN?", éste envió al señor El denunciante el siguiente e-mail:

"Querido Herbert:

(...)

Terminé ya tu segundo capítulo sobre la educación, que es para llorar, por certero y bien informado. Lo que sí hay una gran diferencia en la redacción, con respecto al primero, que estaba mucho más cuidado. Por ello te recomiendo una gran corrección de estilo, porque hay partes en que parece obedecer a una redacción pensada en inglés y que, más que precisar tus

reflexiones en castellano, parecen seguir el fluir de tu consciencia. (el resaltado es agregado)
(...)"

Del email antes transcrito se aprecia que el señor Alfredo Bryce recomendó al señor El denunciante *una gran corrección de estilo* del texto antes mencionado, con miras a que las ideas de todo el segundo capítulo de la obra, fueran mejor transmitidas al lector.

Lo anterior no obstante, de manera completamente contradictoria, el señor El denunciante denunció al señor Alfredo Bryce por haber plagiado dicho segundo capítulo:

"En el diario El Comercio, edición del día domingo 25 de junio de 2006, se publica el extenso artículo titulado "La educación en ruinas" del escritor Alfredo Bryce Echenique. Este artículo está compuesto en la mayor parte de copias textuales y de "copias inteligentes", extraídos del segundo capítulo; "La raíz del problema: La educación" que en ese momento aún inédita obra "PERO...TIENE EL PERÚ SALVACIÓN" del Dr. El denunciante".¹⁶

En el mismo sentido:

"La autoridad advertirá que la mayor parte (más del 80%) de dicho artículo, lo constituye copia literal o copia inteligente de la segunda parte titulada "La raíz del problema: La educación" de la obra del Dr. El denunciante".¹⁷

También:

"(...) el tema es que el señor Bryce "construyó" su artículo "la educación en ruinas" copiando párrafos y párrafos de la segunda parte, "La raíz del problema" del "manuscrito que recibió del Dr. El denunciante".¹⁸

¹⁶ Página 8 del escrito por el que se formula la presente denuncia en mi contra.

¹⁷ Página 9 del escrito por el que se formula la presente denuncia en mi contra.

¹⁸ Página 11 del escrito por el que se formula la presente denuncia en mi contra.

A lo anterior: ¿cómo puede el señor Alfredo Bryce haber plagiado un texto que a su parecer siempre fue defectuoso en su redacción y estilo? Lo que es peor ¿cómo puede el señor El denunciante afirmar que el señor Alfredo Bryce justamente plagió el capítulo cuya corrección (dado el poco cuidado en la redacción y estilo) recomendó el propio señor Alfredo Bryce?

Así las cosas, parece claro que jamás hubo plagio por parte de Alfredo Bryce ni "inteligente" menos aún "textual"- del segundo capítulo de la obra inédita del señor El denunciante, pues fueron justamente la redacción y estilo de este mismo capítulo de la obra, los que el señor Alfredo Bryce advirtió y criticó vía el email antes glosado y que obra en autos.

Y sobre todo esto ¿qué ha dicho al respecto el señor Herbert Morote? Nada; simplemente ha callado, demostrando una vez más que le es imposible refutar lo evidente, vale decir que Alfredo Bryce no plagió el segundo capítulo de la obra "¿Pero ...tiene el Perú salvación?" y que su acusación es ciertamente infundada.

Como se ha señalado en líneas precedentes, el señor Morote se ha dedicado a descalificar al señor Alfredo Bryce y piensa que con ello probará su acusación de plagio. Nada más alejado de la realidad. ¿Por qué no ha dicho nada de este argumento? ¿Por qué no se ha pronunciado, por qué no ha aceptado la advertencia que le hizo el señor Alfredo Bryce respecto del defecto de redacción y estilo del segundo capítulo de la obra materia de examen?

Porque aceptar dicha advertencia es aceptar el carácter infundado de su acusación y denuncia: porque es sumamente temerario y contradictorio acusar de plagio a alguien a sabiendas que el objeto de plagio fue desde siempre observado imperfecto por aquél a quien pretende acusarse y/o se

acusa. En el caso, el segundo capítulo de ¿Pero...tiene el Perú salvación? fue observado por Alfredo Bryce y ello le fue dicho en su momento al denunciante, la redacción y estilo de dicho capítulo fueron advertidos defectuosos por Alfredo Bryce y pese a ello se le ha acusado de haberlo plagiado. ¿Cómo pudo Alfredo Bryce haber plagiado un texto que -a su parecer- era imperfecto y que no reunía las mínimas condiciones para su publicación?

Realmente ya no sorprendería que los textos que el señor Morote ha presentado al interior del presente procedimiento¹⁹, sean todos versiones modificadas del manuscrito inicial de la obra “Pero... ¿Tiene el Perú salvación?”, versiones que atenderían a los propios agregados realizados por Alfredo Bryce al texto inicial.

Así, las versiones presentadas ante la Oficina, contemplarían dichas observaciones realizadas por el señor Alfredo Bryce de corrección de estilo al texto original y/o serían producto de extractos tomados del propio artículo “La educación en ruinas” ya que debe tenerse en cuenta que éste se publicó en fecha anterior (25 de junio de 2006) a la fecha de lanzamiento de editorial de la obra final del señor Morote (23 de octubre de 2006). Curiosamente, esta última fecha coincidió con la aparatosa interposición de la presente denuncia.

8.3 EL CUADRO COMPARATIVO PRESENTADO POR EL DENUNCIANTE NO ES PRUEBA DE NADA..

Aunado a lo anterior, siendo que no obra en autos prueba del texto pretendidamente plagiado no hay cómo comparar el artículo de Alfredo Bryce a fin de concluir la inexistencia del plagio que se le imputa. El señor Morote incurre en la falacia de comparar un texto que dice es el plagiado –

¹⁹ Particularmente, la versión del segundo capítulo de la obra de El denunciante..

lo cual no está demostrado en autos- cuya autoría ni siquiera acredita, con el artículo “La educación en ruinas” del señor Alfredo Bryce, sin siquiera documentar que el texto que compara fue el que realmente conoció el señor Alfredo Bryce.

Sobre este punto el señor Morote ha dicho lo siguiente (escrito del 11 de abril de 2007, página 14):

“Bryce sostiene en su escrito que no existe prueba de plagio porque el doctor El denunciante no ha presentado en autos, el manuscrito que entregó a Bryce el día 5 de abril de 2006. Nos preguntamos ¿Cómo podría el doctor El denunciante presentar en autos el texto que envió físicamente a Bryce el día 5 de abril de 2006?, quien posee este manuscrito es el propio Alfredo Bryce y a él correspondería exhibir este manuscrito, lo cual obviamente no ha hecho ni hará por obvias razones”

 Señores de la Sala, así las cosas, ¿son o no fiables los textos comparados y presentados por el denunciante a fin que la autoridad administrativa los tome en cuenta al momento de emitir su decisión final en el presente caso?, ¿brinda alguna clase de certeza el cuadro comparativo presentado por el denunciante en calidad de “medio probatorio” del plagio que se imputa al señor Alfredo Bryce, pese a que su base comparativa carece de fecha cierta?

Como se ha señalado en líneas precedentes no hay prueba del texto pretendidamente plagiado por el denunciante, ni de que éste sea su autor. Esto no se ha probado en autos. El texto usado en la citada comparación corresponde al presentado en autos, pero no se sabe si corresponde al manuscrito de la obra del denunciante que recibió Alfredo Bryce.

Así las cosas, la respuesta a la interrogante planteada sobre la fiabilidad del texto empleado en el cuadro comparativo presentado por el señor Morote es clara: el cuadro comparativo no es fiable, no hay ningún tipo de

certeza en el medio de prueba así ofrecido porque el denunciante compara un texto carente de certeza cuyo plagio solamente ha sido invocado mas no probado, por ende, corresponde que el mismo no se tome en cuenta al momento de resolver el presente caso. Así lo entendió la ODA y por ello ha resuelto la denuncia con arreglo a ley.

Luego, no puede sino concluirse en la inutilidad del cuadro comparativo presentado por el señor Morote a fin de acreditar el pretendido plagio que arbitrariamente y sin ningún fundamento Morote imputa al señor Alfredo Bryce.

Así, la Sala se servirá fallar en consecuencia, teniendo en consideración adicional que la carga de la prueba recae en el denunciante y que no obstante ello, como se aprecia de las líneas precedentes, éste no ha ofrecido prueba fehaciente de su pretensión.

Descartado como supuesto medio de prueba el cuadro comparativo antes señalado (así como todas y cada una de las versiones computarizadas de la obra "Pero...Tiene El Perú Salvación?" presentadas ante la Oficina) no hay nada que acredite en autos el infundado plagio que se imputa al señor Alfredo Bryce. No hay manera de probar que el texto que dicho cuadro emplea es el mismo que le fue entregado al señor Alfredo Bryce en manuscrito por el señor Morote.

Si el denunciante no ha probado siquiera la autoría de un texto que alega plagiado, atendiendo a la carga de la prueba en el presente expediente, no hay sanción administrativa posible que válidamente pueda imponerse al señor Alfredo Bryce pues no está probado en autos que éste haya cometido el plagio que el denunciante le imputa.

POR TANTO:

Solicito a ustedes tengan a bien tener presente lo expuesto al momento de resolver, por ser de ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que adjunto copia de la carta de fecha 24 de octubre de 2007, remitida por el embajador Félix Calderón al Director del Diario Expreso, publicada en dicho diario el día 25 de octubre de 2007. De dicha carta se aprecia la grave acusación de plagio que aquél formula contra **Herbert Morote Rebolledo**, respecto de los libros de autoría del embajador de la serie "Las veleidades autocráticas de Simón Bolívar"; tomos I ("La usurpación de Guayaquil", publicado en junio de 2005) y II ("La fanfarronada del Congreso de Panamá", publicado en abril de 2007). Lo anterior demuestra que el denunciante no es la persona más idónea para denunciar plagio en tanto adolece de la más mínima credibilidad para imputar justamente el mismo cargo a Alfredo Bryce, lo que es peor, sin pruebas.

Lima, 13 de Noviembre de 2007.



ENRIQUE GHERZI
C.A.B. 13095

SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Carta de Embajador Calderón

Pretoria, 24 de octubre de 2007

Señor Director del diario "Expreso"
D. Luis García Miró
Lima-Perú

De mi consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la nota periodística publicada en el diario bajo su digna dirección, el pasado 21 de presente, relativa al reciente fallo de Indecopi a favor del novelista Bryce Echenique.

Sin ningún ánimo de tomar partido en una querrela que tiene que ver con la propiedad intelectual, si considero oportuno traer a colación, sin embargo, la mortificación que me causa la forma como cierta prensa viene comentando un reciente libro del Sr. Herbert Morote sobre Simón Bolívar.

Lo hago no solo en aras de la pulcritud intelectual que es menester cuidar, sino también en salvaguarda de mis derechos de autor.

En primer lugar, la idea original de desmitificar a Bolívar a partir de un estudio cuidadoso de sus cartas que él envió y las que recibió, es mía y ha sido plasmada en dos tomos publicados hasta la fecha en Lima, de la serie "Las veledades autorráicas de Simón Bolívar".

El Tomo I "La usurpación de Guayaquil", publicado en junio de 2005, y el Tomo II "La fanfarronada del Congreso de Panamá", que vio la luz en abril del presente año. El Tomo III "Descondicionando la creación de Bolívar" se publicará próximamente.

Y tengo en preparación el Tomo IV "La guerra de límites contra el Perú". Por tanto, lo que se le atribuye al Sr. Morote al respecto no es nada original ni tampoco novedoso.

Quien esto escribe viene diciéndolo lo mismo desde 2005, eso sí lo hace en el plano estrictamente académico, no político.

En segundo lugar, me ha causado extrañeza tomar conocimiento de la carátula de su libro. En efecto, la idea o concepto fuerza de la doble imagen de Bolívar que aparece en la carátula de mis dos libros ya publicados (y que enuncian su explicación en la introducción del Tomo I), también aparece insólitamente reflejada en la carátula de su libro.

Por ahora, no puedo decir más, alejado como me encuentro del Perú en misión oficial; pero, si veo allí por de pronto un problema con otras ansias, por decir lo menos.

Mucho agradeceré, Sr. Director, la publicación de la presente carta y, naturalmente, quedo a su disposición sobre el particular de considerarlo necesario.

Atentamente,

Dr. Félix C. Calderón
Embajador del Perú
DNI: 08244908



▶ SEÑALA MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

"ONGs no son las únicas que pueden certificar transparencia"

Rafael Rey, sostiene que las ONG no son las únicas entidades capaces de garantizar la transparencia de las instituciones públicas, más aún si estas se han negado a la fiscalización.

Consideró una ironía el convenio firmado entre la Contraloría y Proética, teniendo en cuenta que estas ONG se niegan a ser controladas por el Estado, y sin embargo, ellas sí quieren controlar a las instituciones públicas.

"Como si ellas fueran las únicas que son garantía de transparencia y de honradez. Por supuesto, yo me niego a conside-

rarlo así", expresó.

Manifestó que estas organizaciones han sabido montar una red para que se les reconozca como las únicas capaces de determinar la transparencia de un determinado hecho o institución.

Subrayó la importancia de evitar que dichas ONG tengan la facultad de distorsionar la verdad y, en ese sentido, lamentó que estas organizaciones se hayan

se
VILMA AYALA